CONTRATO MARCO DE PERMISO DE USO TEMPORAL DE ESPACIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN PUBLICITARIA EN LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S.A. CTO1547-26

ENTIDAD	**TRANSMILENIO S.A.**
NIT	830.063.506-6
ORDENADOR DEL GASTO	**MARCOS ANTONIO ATAYA SARAY,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.595.497 actuando en su calidad de Subgerente de Desarrollo Inmobiliario y de Negocios de conformidad con la Resolución Interna de la Gerencia General No. 419 del 25 de noviembre de 2025 y el Acta de Posesión No. 087 de 2025, las cuales forman parte integral del presente contrato; debidamente delegado para suscribir los convenios de explotación colateral mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 342 del 15 de octubre de 2025.
COMERCIALIZADOR	**MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.**
NIT	**830.104.453-1**
REPRESENTANTE LEGAL	**MAURICIO PRIETO URIBE**
IDENTIFICACIÓN	**8.312.078**
Entre los suscritos antes enunciados acordamos celebrar el presente **CONTRATO MARCO DE PERMISO DE USO TEMPORAL DE ESPACIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN PUBLICITARIA**, de conformidad con lo establecido en los estudios previos y las cláusulas que a continuación se enuncian:	
OBJETO	Otorgar permiso de uso de espacios en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** para la comercialización de espacios tales como: exhibición de publicidad, incluyendo diseño, instalación, mantenimiento y desinstalación, en formatos tales como: publicidad estática, publicidad digital, el desarrollo de actividades BTL, entre otros.
VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO	El valor del contrato es indeterminado pero determinable, corresponderá a lo que sea mayor entre del valor mínimo garantizado o el porcentaje sobre las ventas.
PLAZO DE EJECUCIÓN	**SESENTA (60) MESES.** Con posibilidad de que el plazo sea extendido hasta por dos (2) años adicionales, si durante los primeros cuatro (4) años y seis (6) meses de operación los ingresos de TRANSMILENIO S.A. resultaron superiores a la remuneración mínima garantizada en más del ochenta por ciento (80%) de los meses ejecutados

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

Entre los suscritos, a saber, **EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.,** sociedad por acciones, constituida por entidades públicas del orden distrital, bajo la forma de sociedad anónima de carácter comercial con aportes públicos, constituida mediante escritura pública No. 1528 del 13 de octubre de 1999 de la Notaría 27 de Bogotá, identificada con **NIT. 830.063.506-6**, y representada para este contrato **MARCO DE PERMISO DE USO DE ESPACIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN PUBLICITARIA EN LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S.A.** por **MARCOS ANTONIO ATAYA SARAY,** identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.595.497 actuando en su calidad de Subgerente de Desarrollo Inmobiliario y de Negocios de conformidad con la Resolución Interna de la Gerencia General No. 419 del 25 de noviembre de 2025 y el Acta de Posesión No. 087 de 2025, las cuales forman parte integral del presente contrato; debidamente delegado para suscribir los convenios de explotación colateral mediante el artículo cuarto de la Resolución No. 342 del 15 de octubre de 2025, en adelante **TRANSMILENIO S.A** y, por otra parte, **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** sociedad debidamente constituida, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá e identificada con Nit 830104453-1 , representada legalmente por **MAURICIO PRIETO URIBE** identificado con la cédula de ciudadanía No. **8.312.078**, hemos convenido celebrar el presente **CONTRATO MARCO DE PERMISO DE USO DE ESPACIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN PUBLICITARIA EN LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S.A.**, el cual se regirá por las normas del Derecho Mercantil y demás normas que las modifiquen, complementen, adicione, y/o concordantes, y en consecuencia se pactan condiciones adicionales, en consideración a lo siguiente:

CONSIDERACIONES

i) LA NATURALEZA JURÍDICA DE TRANSMILENIO S.A.

La naturaleza jurídica de **TRANSMILENIO S.A.** es la de una sociedad anónima constituida por Entidades Públicas Distritales, lo que significa que es una sociedad pública de las que menciona la Ley referente a la organización de la administración pública, la Ley 489 de 1998, en sus artículos 38 numeral 2° literal f) y Parágrafo 1° y 68 primer inciso.

De conformidad con lo anterior, el régimen jurídico que le es aplicable a **TRANSMILENIO S.A.** es el de las empresas industriales y comerciales del Estado, según lo establecido en el Parágrafo 1° del artículo 38 de la Ley 489 de 1998.

Ahora, las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

Por otra parte, la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 *"Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción*

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

y la efectividad del control de la gestión pública", en el Capítulo VII - Disposiciones para Prevenir y Combatir la Corrupción en la Contratación Pública, consagra el régimen contractual que cobija a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, así:

> *"Artículo 93 - Del Régimen Contractual de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta, sus Filiales y Empresas con Participación Mayoritaria del Estado. Modifíquese el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *Las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, las Sociedades de Economía Mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), sus filiales y las Sociedades entre Entidades Públicas con participación mayoritaria del Estado superior al cincuenta por ciento (50%), estarán sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, con excepción de aquellas que desarrollen actividades comerciales en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados, caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la presente ley.*
>
> *Se exceptúan los contratos de ciencia y tecnología, que se regirán por la Ley 29 de 1990 y las disposiciones normativas existentes."*
>
> *"Artículo 95. Aplicación del Estatuto Contractual. Modifíquese el inciso 2o del literal c) del numeral 4 del artículo 2o de la Ley 1150 de 2007, el cual quedará así:*
>
> *En aquellos eventos en que el régimen aplicable a la contratación de la entidad ejecutora no sea el de la Ley 80 de 1993, la ejecución de dichos contratos estará en todo caso sometida a esta Ley, salvo que la entidad ejecutora desarrolle su actividad en competencia con el sector privado o cuando la ejecución del contrato interadministrativo tenga relación directa con el desarrollo de su actividad."*

Con fundamento en el esquema normativo anterior, tenemos que las Empresas Industriales y Comerciales del Estado están sometidas al régimen del derecho privado, salvo las excepciones legales, como lo señala el artículo 85 de la referida Ley 489 de 1998.

El artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 establece, sobre el régimen de los actos y contratos de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado, que para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica se sujetarán a las disposiciones del derecho privado y en la celebración de contratos para el cumplimiento de su objeto se sujetarán a las disposiciones del Estatuto General de

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

Contratación de las entidades estatales.

Sin perjuicio de lo anterior, los procesos de contratación que se adelanten por las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las que por su naturaleza se asemejen a estas, como es el caso de TRANSMILENIO S.A., deben realizarse con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política y el artículo 3º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y del régimen de inhabilidades previsto en la Constitución y la ley, tal como lo prescriben los artículos 14 y 13 de la Ley 1150 de 2007.

ii) LA EXPLOTACIÓN COLATERAL

Conforme las Leyes 1150 de 2007 y 1474 de 2011 que ampliaron y desarrollaron los preceptos básicos que limitan el actuar de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y/o las Sociedades Públicas a las cuales se les aplica tal régimen como es el caso de TRANSMILENIO S.A., se puede concluir que: (i) por regla general se les aplicará el Estatuto de la Contratación Pública; (ii) las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con el sector privado y/o público, nacional o internacional o en mercados regulados se regirán por las disposiciones legales aplicables a sus actividades económicas y comerciales; y (iii) tales entidades deberán aplicar en desarrollo de su actividad comercial y contractual los principios de función administrativa y control fiscal.

Por lo tanto, a los procesos de selección y contratación que se adelanten en virtud de las actividades y negocios de explotación colateral no se les aplica el Estatuto de Contratación Estatal.

El artículo 4º "Objeto" del Capítulo II de los Estatutos de la sociedad TRANSMILENIO S.A. adoptados mediante la Escritura Pública No. 1528 de 1999, con las modificaciones estatutarias posteriores, en especial por la Escritura Pública No. 1129 del 12 de mayo de 2025 de la Notaría 3 de Bogotá, establece:

> *"ARTÍCULO 4º. OBJETO. Corresponde a TRANSMILENIO S.A. la gestión, organización y planeación del servicio de transporte público, masivo, urbano de pasajeros en el distrito capital y su área de influencia, bajo la multimodalidad de transporte, en las condiciones que señalan las normas vigentes, las autoridades competentes y sus propios estatutos. También formara parte del objeto social de la entidad liderar, estructurar, promover, desarrollar, ejecutar y participar en los proyectos urbanísticos de iniciativa pública o privada, en la construcción y mejoramiento de espacio público en las áreas de influencia de los componentes troncal, zonal y cable del Sistema de Transporte Público de Bogotá, así como las áreas de influencia de la infraestructura soporte de su componente zonal".*

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

Así mismo, TRANSMILENIO S.A. podrá organizar, operar, prestar, explotar, administrar, gestionar y soportar servicios de telecomunicaciones dentro del territorio nacional y en conexión con el exterior en las modalidades permitidas por la ley, en relación con el servicio de transporte y sus actividades conexas y complementarias.

También le corresponde a TRANSMILENIO S.A. la administración de la infraestructura específica y exclusiva del sistema, para lo cual determinará en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.

Igualmente, podrá ejercer actividades comerciales en el área de la asesoría, consultoría y capacitación en servicios de transporte público masivo urbano de pasajeros y actividades conexas y complementarias, bajo la modalidad de transporte terrestre automotor, orientado a personas jurídicas nacionales o extranjeras de derecho público o privado.

En cumplimiento de las actividades antes descritas TRANSMILENIO S.A. procurará contribuir al mejoramiento de la infraestructura física de la ciudad, mejorar su capacidad competitiva en materia turística, comercial y de servicios e inducir a una nueva cultura en los usuarios frente al servicio público de transporte.

Adicionalmente podrá adquirir, usufructuar, gravar, limitar, dar o tomar en arrendamiento o a otro título toda clase de bienes muebles o inmuebles, y enajenarlos cuando por razones de necesidad o conveniencia fuere aconsejable: tomar dinero en mutuo, dar en garantía sus bienes muebles o inmuebles, celebrar todas las operaciones de crédito que le permitan obtener los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de la empresa; adelantar los trámites necesarios para obtener las autorizaciones y los contratos para prestar de manera integrada uno o algunos de los servicios de telecomunicaciones a que se refiere el objeto social, constituir sociedades y tener interés como partícipe, asociada o accionista, fundadora o no, en otras empresas de objeto análogo o complementario al suyo, hacer aportes en dinero, en especie o en servicios a esas empresas, enajenar sus cuotas, derechos o acciones en ellas, fusionarse con tales empresas o absorberlas; adquirir patentes, nombres comerciales, marcas y demás derechos de propiedad industrial o intelectual, y adquirir u otorgar concesiones para su explotación; y, en general, celebrar o ejecutar toda clase de contratos, actos u operaciones, sobre bienes muebles o inmuebles tangibles o intangibles que guarden relación de medio a fin con el objeto social expresado en el presente artículo, y todas aquellas que tengan como finalidad

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

ejercer los derechos y cumplir las obligaciones, legales o convencionales derivadas de la existencia y de las actividades desarrolladas por la sociedad.

En desarrollo de este objeto, la Sociedad podrá ejecutar todos los actos y solicitar las autorizaciones legales que fuesen necesarias y/o convenientes para el cabal cumplimiento de estas funciones…"

El Decreto Distrital 831 de 1999 del 3 de diciembre de 1999 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., compilado en el Decreto 652 de 2025, dispuso que TRANSMILENIO S.A. será el titular del Sistema TransMilenio conforme con lo establecido en la Ley 310 de 1996, y el responsable de la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema TransMilenio, facultándola para definir las explotaciones colaterales que puedan generar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del sistema y al mejoramiento del espacio público.

Por lo antes expuesto, (i) TRANSMILENIO S.A. debe aplicar el Estatuto de la Contratación Pública para la contratación de todo lo relacionado con su objeto social principal, así como para la materialización de actos y/o contratos propios de su funcionamiento y (ii) En cuanto a las actividades comerciales que se desarrollen en competencia con terceros por explotación colateral, se hará mediante la aplicación del derecho privado vigente.

En este sentido, el Consejo de Estado señala lo siguiente:

*"Armonizando las disposiciones de la ley 80 con el artículo 93 de la ley 489 de 1998, **debe entenderse que solo en aquellos casos en que el estatuto contractual de la Administración Pública u otra norma legal establezcan alguna excepción en relación con el régimen aplicable a los contratos estatales que celebran las empresas industriales y comerciales del Estado se adoptarán tales disposiciones**, esto es, las normas especiales, pero en lo no exceptuado, tales contratos se regirán, en un todo, por las normas del citado estatuto contractual.[1]" (Resaltado fuera de texto)*

Lo anterior determina el alcance real que tiene el artículo 93 de la Ley 489 de 1998, mediante el cual se podrá hacer uso del régimen privado cuando se esté adelantando contratación para el cumplimiento de actividades que sean propias de su actividad industrial y comercial, pero, además, tiene que haber una excepción expresa a la aplicación del estatuto de contratación pública o que el contrato que se quiera celebrar no se encuentre regulado por la misma norma.

[1] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 23 de septiembre de 2009, expediente 25000-23-26-000-2001-0121901 (24639), C.P. Miryam Guerrero de Escobar

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

En ese orden de ideas, la Sección Tercera del Consejo de Estado ha indicado que, el régimen contractual aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado es el previsto en la Ley 80, salvo:

> *"**(…)***
> ***i) cuando se encuentren en competencia con el sector privado nacional o internacional o ii) cuando desarrollen su actividad en mercados monopolísticos[2] o mercados regulados,** caso en el cual se regirán por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a sus actividades económicas y comerciales, pero en todo caso la gestión adelantada por estas empresas estará sometida a los principios de la función administrativa[3]"* (subrayado y negrilla fuera de texto)

Se resalta como ya se indicó, que solo existen dos excepciones a la contratación por medio de las normas del derecho público, mas no podrán apartarse del cumplimiento de lo que indiquen los principios de la función administrativa ni del control fiscal.

De otra parte, en aquellos casos donde se encuentran en competencia con el sector privado, es apenas evidente como se requiere de un proceso más expedito, natural y del libre ejercicio de la oferta y la demanda que el de la contratación pública con el fin de poder desarrollar su actividad de manera competitiva. De este punto, el Consejo de Estado ha dicho lo siguiente:

> *(…) "La razón de ser de la aplicación del régimen de derecho privado a estas entidades radica en la necesidad de que en su actividad industrial y comercial, tradicionalmente ajena al Estado y propia de los particulares, **ellas actúen en términos equivalentes a estos cuando realicen actividades similares**, sin tener prerrogativas exorbitantes que atenten contra el derecho a la igualdad ni estar sujetas a procedimientos administrativos que entraben sus actuaciones y las pongan en situación de desventaja frente a sus competidores.*
>
> *Se trata pues, de que sus actividades de explotación industrial o comercial **se desarrollen con las mismas oportunidades y las mismas ventajas o desventajas que las adelantadas por aquellos**, sin que influya para nada su investidura de entidad estatal; que puedan actuar*

[2] No sobra afirmar que el criterio "mercados monopolísticos" fue expresamente derogado con la vigencia de la Ley 1474 de 2011.

[3] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 16 de julio de 2015, expediente 76001-23-31-000-2001-01009-01(31683) A, C.P. Carlos Alberto Zambrano Barrera

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

como particulares, frente a las exigencias de la economía y del mercado.

Por ello, la regla general es que en sus actos y contratos rijan las normas de derecho privado, salvo ***en cuanto a sus relaciones con la Administración y en aquellos casos en los que por expresa disposición legal ejerzan alguna función administrativa, puesto que allí sí deberá dar aplicación a las reglas de derecho público*** *pertinentes*[4]*."* (Subrayado y/ resaltado fuera de texto).

Finalmente, el artículo 356 del Decreto 652 de 2025, indica *"Administración de la Infraestructura del Sistema Transmilenio. Corresponde a TRANSMILENIO S.A., la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema Transmilenio, para lo cual determinará, en coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo. A este efecto, se determinarán las condiciones sobre el uso los bienes, servicios o actividades del Sistema, de los cuales se puedan derivar beneficios económicos que contribuyan a la sostenibilidad del Sistema y a la conservación y mejoramiento del espacio público"*.

iii) DEFINICIONES

Las expresiones utilizadas en el presente contrato con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se asigna a continuación. Los términos definidos son utilizados en singular y en plural de acuerdo con el contexto en el cual son utilizados.

Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser entendidos de acuerdo con la definición contenida en el Código Civil y Código de Comercio y de acuerdo con el significado establecido en los estudios previos y en los documentos oficiales de TRANSMILENIO S.A. Los términos no definidos en los documentos referenciados o en el presente capítulo, deben entenderse de acuerdo con su significado natural y obvio.

TÉRMINO	DEFINICIÓN
AUTORIZACIÓN:	Es el documento mediante el cual la Entidad da respuesta a una solicitad del **COMERCIALIZADOR** y autoriza la exhibición de la campaña para la comercialización de la publicidad solicitada por **EL COMERCIALIZADOR** para ser instalada en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**
BANCO ACEPTABLE	Son las (a) entidades financieras colombianas autorizadas para captar masivamente recursos del público y, a su vez, otorgar

[4] Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 19 de agosto de 2004, expediente 25000-23-26-000-1990-6904-01(12342), C.P. Ramiro Saavedra Becerra

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

TÉRMINO	DEFINICIÓN
	créditos al público en general, que se encuentren vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia; (b) las sociedades extranjeras de servicios financieros que se encuentren debidamente autorizados para prestar recursos al público conforme a las normas aplicables en su jurisdicción de incorporación, cuya deuda de largo plazo cuente con una calificación global de crédito de al menos BBB de Standard & Poor's Corporation, o su equivalente si es otorgada por una agencia calificadora distinta, caso en el cual deberá ser de reconocida reputación internacional, y deberá estar vigilada por una entidad especializada en su control y vigilancia; (c) aquella entidad multilateral de crédito cuyos principales accionistas sean gobiernos soberanos; (d) aquella agencia de crédito a la exportación propiedad de gobiernos soberanos.
BIENES DE USO PÚBLICO:	Son aquellos destinados al uso, goce y disfrute de la colectividad y, por lo tanto, están al servicio de todos los habitantes en forma permanente, con las limitaciones que establezca la autoridad territorial en función de su protección, administración y/o conservación, como calles, plazas, parques, puentes, etc. Se distinguen por su afectación a una finalidad pública, por cuanto su uso y goce pertenecen a la comunidad por motivos de interés general, determinados por la misma Constitución o la ley, razón por la que se encuentran sujetos a un régimen jurídico en virtud del cual gozan de privilegios como la inalienabilidad, inembargabilidad e imprescriptibilidad.
COMERCIALIZADOR	Persona jurídica que solicita el permiso de uso del espacio al interior de la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.,** quien adquiere el derecho de usarlo a cambio del pago de una remuneración económica.
DESINSTALACIÓN DE PIEZAS PUBLICITARIAS	Se refiere al proceso de retirar las piezas publicitarias autorizadas. Las condiciones específicas serán fijadas en un documento técnico operativo.
ESPACIO NO EXCLUSIVO	Aquellos espacios al interior de la infraestructura que son susceptibles de permiso de uso para la exhibición de publicidad y sobre el cual ningún comercializador tiene uso exclusivo.
EXPLOTACIÓN COLATERAL	Facultad establecida el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011 que modificó la Ley 1150 de 2007 sobre el régimen de los actos y contratos de las empresas industriales y comerciales del Estado para el desarrollo de su actividad propia, industrial o comercial o de gestión económica de sujetarse a las disposiciones del Derecho Privado.
INFRAESTRUCTURA	Espacio físico a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, susceptible de explotación colateral para generar ingresos adicionales a la Entidad, por medio de las distintas unidades de negocios identificados en el portafolio de servicios.
INSTALACIÓN DE PIEZAS	Se refiere al proceso de hacer visible, ubicar y fijar piezas

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

TÉRMINO	DEFINICIÓN
PUBLICITARIAS	publicitarias previamente autorizadas por **TRANSMILENIO S.A.** Las condiciones específicas serán establecidas en un documento técnico operativo.
PIEZA PUBLICITARIA	Se refiere a cada uno de los elementos que compone una campaña. Sus características de diseño, color y material responden al concepto de la campaña.
PORCIÓN DEL PROCESO	Porcentaje del mercado publicitario que aproximadamente podrá cubrir cada uno de los COMERCIALIZADORES.
PUBLICIDAD	Forma de comunicación comercial que intenta incrementar el consumo de un producto o servicio a través de la exhibición de elementos visualmente atractivos a la vista de los usuarios del Sistema.
SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN	Es el documento mediante el cual **EL COMERCIALIZADOR** solicita a la Entidad la autorización para la exhibición de publicidad, el cual debe contener ubicaciones, formatos, cantidades, medidas, duración y artes.
TIPOS DE PUBLICIDAD	Esta no es la lista exhaustiva, sin perjuicio de otros tipos publicitarios, describimos a continuación lo más frecuentes: **BTL:** Below The Line, también conocido por sus siglas **BTL**, es una técnica de marketing que consiste en la utilización de medios no convencionales para las estrategias publicitarias de las empresas. Como, por ejemplo: Actividades promocionales, comerciales, culturales, entre otras. **PANTALLA DIGITAL LED:** Es un dispositivo de visualización que utiliza tecnología electrónica para mostrar imágenes, videos, texto u otros tipos de información. **PUBLICIDAD ESTÁTICA** Elementos publicitarios fijos como, por ejemplo: Toma de Estaciones o Portales, con publicidad dedicada a una sola marca o campaña publicitaria, intervenciones disruptivas con componentes comerciales en espacios como piso, techo, escaleras, mapping, entre otros. Y los demás tipos o formatos autorizados por **TRANSMILENIO S.A.**
USO INDEBIDO DEL ESPACIO	Es la realización de actividades con motivación económica desarrolladas por particulares en el espacio dado mediante autorización, sin la respectiva autorización por parte de **TRANSMILENIO S.A**, de conformidad a sus competencias y en general cualquier ocupación indebida que se haga de éste, contraviniendo la Constitución, la Ley y las normas distritales que velan por la protección del espacio público.

iv) CONSIDERACIONES

1. **TRANSMILENIO S.A.** tiene a cargo la administración de la infraestructura específica y exclusiva del Sistema TransMilenio, para lo cual determinará, en

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

coordinación con las autoridades competentes y dentro del marco legal, las explotaciones colaterales que, conforme a las condiciones físicas, tecnológicas y de utilización del Sistema, puedan llevarse a cabo para promover y beneficiar la prestación del servicio público de transporte masivo.

2. El Sistema TransMilenio es un referente internacional en transporte masivo urbano de pasajeros. Diariamente el Sistema TransMilenio moviliza cerca de 4 millones de usuarios. El Sistema tiene una longitud de 114,4 km en vías troncales que son vistas por un número grande e indeterminado de ciudadanos. El alto tráfico y visibilidad del Sistema lo ha hecho atractivo como espacio para la publicidad de mensajes comerciales de diferentes anunciantes que usan formatos como la publicidad estática y la realización de actividades de promoción (las conocidas como BTL). La confluencia entre alto tránsito de personas e interés en difundir publicidad se constituye en una oportunidad para **TRANSMILENIO S.A.** de generar ingresos colaterales para el Sistema, es decir, ingresos no relacionados con la tarifa que se le cobra al usuario.

3. La experiencia de **TRANSMILENIO S.A.** ha mostrado que la vinculación de empresas expertas en la comercialización de publicidad ha sido efectiva para la atracción y gestión de anunciantes. Es así como desde año 2022 los ingresos obtenidos por publicidad estática, publicidad digital y BTL crecieron de la siguiente manera:

2022	2023	2024	2025
$ 6.682.041.219	$ 8.494.333.319	$ 10.437.809.179	$11.671.491.363
-	27%	22%	11%

4. **EL COMERCIALIZADOR** asume todos los costos y riesgos asociados al diseño, producción, instalación, mantenimiento, respuesta a eventualidades y desinstalación de las piezas publicitarias y los costos asociados al desarrollo de las actividades BTL, así como de las actividades comerciales, administrativas, logísticas para llevar a cabo dicha comercialización de publicidad. Esto significa que la Entidad tiene implícitamente una fuerza de venta de estos espacios a costo cero.

5. La Entidad ha evaluado las características técnicas, jurídicas, comerciales y económicas de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** considerando que es una persona jurídica idónea para ser comercializador cumpliendo de tal manera con los términos de referencia para la comercialización de publicidad estática, digital y actividades BTL exigidos por **TRANSMILENIO S.A.**, como se indica en los estudios previos suscritos por la Entidad.

6. **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S.** identificada con el NIT No.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

830104453-1 tiene como objeto*: "El objeto social principal de la compañía será cualquier acto lícito de comercio, tanto en Colombia como en el Exterior. En el desarrollo del anterior objeto social se reseñan en particular y sin ser excluyentes las siguientes actividades: 1) La comercialización de medios masivos de comunicación tales como: Radio, Televisión Nacional, Televisión Regional, Publicidad Interior y Exterior, Impresos, Internet, Eventos y B.T.L, Señales Incidentales, Televisión por suscripción (Por cable o satelital), y medios afines o complementarios; 2) Correo Directo a través de las bases de datos de terceros o las que desarrolle la compañía; 3) Desarrollar todas las actividades relacionadas con B.T.L (BELOW THE LINE); asesorar, diseñar e implementar estrategias de promoción y mercadeo; incluidas actividades tales como: I. Estudio de locaciones para la realización de eventos y actividades de B.T.L (BELOW THE LINE) y la contratación de ellos. II. Activaciones de Marca. III. Programación de eventos masivos o selectivos para la promoción y mercadeo de nombres comerciales, marcas, productos y servicios, IV. Servicios logísticos para el desarrollo de eventos y actividades promocionales y de mercadeo en lugares públicos. y. Servicio de suministro, manejo, control y operatividad de medios audiovisuales tales como equipos de audio, video, transmisión de datos de última generación (video beam, pantallas, apuntadores, equipos de comunicación, parlantes, micrófonos, computadores, teléfonos fijos y móviles etc.); podrá también realizar o coordinar la transmisión de eventos, cumbres, convenciones, simposios y similares vía televisión abierta o cerrada o vía streaming en cualquier sistema de internet o plataforma web (…)"*

7. La suscripción del presente contrato no genera derechos reales, no trasladan la propiedad de los espacios públicos dados mediante autorización no genera derechos adquiridos y en todo caso, **EL COMERCIALIZADOR**, deberá dar estricta prevalencia al interés general sobre el interés particular de conformidad con el artículo 63 de la Constitución Política.

8. El presente **CONTRATO MARCO DE PERMISO DE USO DE ESPACIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN PUBLICITARIA EN LA INFRAESTRUCTURA A CARGO DE TRANSMILENIO S.A.** se suscribe de acuerdo con la autonomía de voluntad de las partes y los Artículos 1502, 1517 y 1518 del Código Civil.

9. Quienes suscriben el presente documento se encuentran debidamente facultados para ello y por lo tanto pueden obligarse y comprometerse amplia y suficientemente, todo lo cual se acredita con los documentos que se anexan y hacen parte del presente contrato.

10. **EL COMERCIALIZADOR** manifiesta que conoce y acepta los documentos del proceso precontractual y contractual para la suscripción del presente contrato.

11. **EL COMERCIALIZADOR** tuvo la oportunidad de solicitar aclaraciones y

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

modificaciones a los documentos del proceso y recibió de **TRANSMILENIO S.A.** respuesta oportuna a cada una de las solicitudes.

12. Al momento de la celebración del presente contrato **EL COMERCIALIZADOR** no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para celebrar y ejecutar el presente contrato.

13. **EL COMERCIALIZADOR** se encuentra a paz y salvo con sus obligaciones laborales y parafiscales frente al sistema de seguridad social, tal y como consta en el certificado expedido por el Revisor Fiscal.

14. **EL COMERCIALIZADOR** responderá por haber ocultado u omitido al contratar inhabilidades, incompatibilidades o prohibiciones o por haber suministrado información errónea o falsa.

15. **TRANSMILENIO S.A.** declara expresamente que se encuentra plenamente facultado para otorgar la autorización del uso de espacios y que los mismos, se encuentra libre de todo gravamen.

16. Que dicha entrega de espacios por parte de **TRANSMILENIO S.A.** no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno al **COMERCIALIZADOR** o persona jurídica que representa.

17. Que tras haber sido cumplidos todos los trámites y requisitos legales exigidos para la suscripción del presente contrato, este se regirá por los siguientes acuerdos y en especial por las cláusulas que se indican a continuación:

v) CLÁUSULAS

CLÁUSULA 1. OBJETO: Otorgar permiso de uso de espacios en la infraestructura a cargo de TRANSMILENIO S.A. para la comercialización de espacios tales como: exhibición de publicidad, incluyendo diseño, instalación, mantenimiento y desinstalación, en formatos tales como: publicidad estática, publicidad digital, el desarrollo de actividades BTL, entre otros.

CLÁUSULA 2. PLAZO:

Iniciará a partir del primero (01) de octubre de 2026 y a partir de la suscripción del acta de inicio se iniciará el cómputo del plazo de ejecución del contrato es decir **SESENTA (60) MESES.**

Parágrafo: si durante los primeros 4 años y 6 meses de operación, el ingreso de **TRANSMILENIO S.A.** fue superior al mínimo garantizado en más del 80% de los meses

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

ejecutados, **EL COMERCIALIZADOR** tendrá derecho a la extensión del plazo del contrato por dos (2) años adicionales.

CLÁUSULA 3. CONTRAPRESTACIÓN: Como contraprestación por el derecho de uso no exclusivo del espacio objeto de este contrato, se establece de acuerdo con la Resolución vigente *"Por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de* ***TRANSMILENIO S.A.*** *y se dictan otras disposiciones"* o la Resolución vigente que expida la Entidad en la materia.

La remuneración para **TRANSMILENIO S.A.** por el desarrollo de las actividades descritas en el presente contrato se liquida con una periodicidad mensual y se define como el valor máximo entre un monto fijo y la sumatoria de las retribuciones variables generadas por las mismas actividades. En términos formales, la contraprestación se define como:

$$\boldsymbol{RT_m = max(X_{min_m}\ ;\ RVT_m)}$$
$$\boldsymbol{RVT_m = RVE_m + RVD_m}$$

Donde,
$\boldsymbol{RT_m}$: Remuneración mensual para TRANSMILENIO S.A. por la realización de actividades de publicidad estática, BTL y digital.
$\boldsymbol{RVT_m}$: Remuneración mensual variable para TRANSMILENIO S.A. por la realización de actividades de publicidad estática y digital.
$\boldsymbol{X_{min_m}}$: Remuneración mínima fija mensual ofertada para TRANSMILENIO S.A. por la realización de actividades de publicidad estática y digital.
$\boldsymbol{RVE_m}$: Remuneración variable mensual estimada para TRANSMILENIO S.A. por la realización de actividades de publicidad estática y BTL.
$\boldsymbol{RVD_m}$: Remuneración variable mensual estimada para TRANSMILENIO S.A. por la realización de actividades de publicidad digital.
$\boldsymbol{m}$**:** Indicador de mes de referencia.
De manera complementaria, los componentes de retribución variable se precisan en las siguientes fórmulas:

Donde:

$$\boldsymbol{RVE_m = \%R_m * IPE_m}$$
$$\boldsymbol{RVD_m = \%R_m * IPE_{ma} + \%RD_{na} * IPE_{mna}}$$

$\%\boldsymbol{R_m}$: Porcentaje de remuneración sobre las ventas brutas mensuales ofertado por el Contratista para todo lo referente a actividades de publicidad estática y BTL, así como para la actividad de publicidad digital que lleva más de 1,5 años

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

desde su puesta en operación.
$\boldsymbol{IPE_m}$: Ventas brutas mensuales de la actividad de publicidad estática y BTL generadas por el Contratista en el marco del presente contrato.

$\boldsymbol{IPE_{ma}}$: Ventas brutas mensuales de la actividad de publicidad digital generadas por el Contratista en el marco del presente contrato y con más de 1,5 años desde su puesta en operación
$\%\boldsymbol{RDna}$: Porcentaje de remuneración sobre las ventas brutas mensuales ofertado por el Contratista para la actividad de publicidad digital que lleve hasta un máximo de 1,5 años desde su puesta en operación. Formalmente, esta variable se define como $\%\mathbf{R_m} - \mathbf{15}\%$, condicionado a que la remuneración variable, $\%\boldsymbol{RDna}$, nunca podrá ser menor que cero.
$\boldsymbol{IPE_{mna}}$: Ventas brutas mensuales de la actividad de publicidad digital generadas por el Contratista en el marco del presente contrato y con hasta 1,5 años desde su puesta en operación.

Nota 1: El valor de la Remuneración mínima fija mensual, $\boldsymbol{X_{min_m}}$, se actualizará en enero de cada año, con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de actualización.
Nota 2: Dentro de la remuneración se deberán incluir los espacios de TRANSMILENIO S.A. utilizados por el contratista como bonificación dentro de actividades publicitarias que no sean contratadas directa o exclusivamente sobre la infraestructura de TRANSMILENIO S.A. En este caso, se prorratearán las ventas brutas como los metros cuadrados de la actividad que se encuentren es espacios de TRANSMILENIO S.A. y se generará la remuneración como el valor equivalente del prorrateo.
Nota 3: Los costos operativos de la publicidad digital y estática serán asumidos por **EL COMERCIALIZADOR.**

CLÁUSULA 4. FORMA DE PAGO:

El pago de la remuneración para **TRANSMILENIO S.A.** por el uso de los espacios al interior de la infraestructura a su cargo por publicidad estática, BTL y digital se realizará de la siguiente manera:

Al final de cada mes de operación, se liquidará la remuneración para **TRANSMILENIO S.A.** como el resultado de la retribución variable - $\boldsymbol{RVT_m}$ y éste será el valor pagado por el **COMERCIALIZADOR** cada mes.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

Luego, al final de cada trimestre, se estimará la diferencia entre la sumatoria de la remuneración variable efectivamente pagada y la sumatoria de la remuneración fija para determinar si el **COMERCIALIZADOR** debe realizar o no un pago adicional por concepto de remuneración. En términos generales, cada trimestre se evaluará la siguiente condición:

$$Si \sum_{i=m-2}^{m} RVT_i < \sum_{i=m-2}^{m} X_{min_i}$$

$$\rightarrow RCT_T = \sum_{i=m-2}^{m} X_{min_i} - \sum_{i=m-2}^{m} RVT_i$$

De acuerdo con la condición anterior, cuando la sumatoria trimestral, en el mes m, de la remuneración variable $\sum_{i=m-2}^{m} RVT_i$ sea menor a la sumatoria trimestral de la remuneración fija $\sum_{i=m-2}^{m} X_{min_i}$, el Contratista deberá pagar la diferencia entre ambos esquemas bajo el concepto de remuneración complementaria trimestral RCT_T. De esta forma se garantiza trimestralmente el cumplimiento de la condición de máximo entre el valor fijo y el valor variable de remuneración.

De otra parte, para la estimación de la remuneración variable, el **COMERCIALIZADOR** deberá remitir el certificado expedido por el Contador Público y/o Revisor Fiscal, según aplique; donde indique el valor de las ventas brutas por los conceptos de publicidad estática y digital generadas en el marco del presente contrato.

EL COMERCIALIZADOR deberá remitir este documento dentro de los cinco (5) días hábiles del mes siguiente, para que **TRANSMILENIO S.A.** proceda al cálculo del porcentaje de ventas y a la presentación de la factura respectiva.

EL COMERCIALIZADOR deberá remitir el certificado o reporte a la dirección de correo electrónico del supervisor designado por TRANSMILENIO S.A. o un enlace a través del cual se pueda descargar el reporte o certificado de ventas del mes correspondiente, dicho certificado o reporte (que incorpore los tres (3) conceptos publicidad estática, BTL y digital) deberá estar suscrito por el Contador Público o Revisor Fiscal, según aplique. Una vez presentado el reporte de ventas ya sea suscrito o avalado por contador público o Revisor Fiscal, **TRANSMILENIO S.A.** se reserva el derecho de solicitar los soportes que considere necesarios para corroborar

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

la información entregada por parte del **COMERCIALIZADOR**. Las tarifas mencionadas anteriormente serán cobradas con el acta de inicio, para lo cual **TRANSMILENIO S.A.** expedirá factura electrónica de venta.

En caso de que se requiera, para la emisión del certificado o reporte de ventas se adjuntara el instructivo para efectuar la descarga de este certificado. Lo anterior, se realizará de conformidad al Decreto 2364 de 2012 el cual establece la reglamentación del artículo 7 de la Ley 527 de 1999 y demás normas concordantes.

EL COMERCIALIZADOR deberá pagar la factura electrónica de venta, dentro de los sesenta (60) días calendarios siguientes a su emisión, siempre y cuando ésta haya sido remitida a sus oficinas o sea remitida mediante facturación electrónica dentro del mismo mes en que se expida y con todos los requisitos que establece el Estatuto Tributario y normas concordantes, atendiendo a la calidad fiscal que tenga **TRANSMILENIO S.A**. El pago se realizará por medio de una transferencia electrónica a la cuenta bancaria que indique **TRANSMILENIO S.A.**, y deberá acreditar dicho pago mediante el envío al profesional o funcionario a cargo de la supervisión de este contrato del soporte documental de la transacción junto con la relación de la(s) factura(s) electrónicas de ventas pagada.

En el evento de cambio de la cuenta bancaria, **TRANSMILENIO S.A**. deberá informar por escrito al área designada por **EL COMERCIALIZADOR** dicho cambio, anexando el certificado de existencia y representación legal, con una expedición no mayor a treinta (30) días y certificación bancaria de la nueva cuenta. La mora en el pago de la remuneración otorga el derecho a **TRANSMILENIO S.A.** para dar por terminado inmediatamente el contrato, previo a la presentación de exigibilidad de la garantía bancaria.

4.1. MORA:

Se constituye mora cuando **EL COMERCIALIZADOR** no paga la tarifa por la comercialización de publicidad (estática y digital) y BTL establecida, la cual deberá ser cancelada dentro del plazo establecido, de acuerdo con el M-DC-001 Manual para la facturación y gestión de cartera de **TRANSMILENIO S.A.** (Anexo 6)

Si se presenta alguna inconsistencia en la(s) factura(s) electrónicas, **EL COMERCIALIZADOR** deberá informar a **TRANSMILENIO S.A.** dentro de los tres (3) días calendarios siguientes a su recibo, para que éste haga la corrección necesaria.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

4.2. LIQUIDACIÓN DE INTERESES DE MORA:

La tasa que se utilizará para la liquidación será la tasa de interés de mora vigente publicada por la Superintendencia Financiera de Colombia o quien haga sus veces. La liquidación de los intereses moratorios se realizará hasta la fecha de pago del capital total de la factura electrónica de venta.

4.3. APLICACIÓN DE PAGOS.

De conformidad con el artículo 1653 del Código Civil Colombiano, si a la fecha en que se realice el pago de una determinada factura electrónica de venta por parte de su empresa, esta se encuentre vencida (fecha de pago posterior a la establecida en cada factura), como consecuencia de ello se adeude intereses moratorios y capital, el valor recaudado se aplicará pagando primero a los intereses moratorios causados desde la fecha de exigibilidad de la factura hasta el momento en que se realice el respectivo pago y el saldo que resultare una vez se haya pagado los intereses moratorios se aplicara al capital**.**

CLÁUSULA 5. DERECHOS DEL COMERCIALIZADOR:

a. Usar debidamente el (los) espacio(s) dado(s) mediante autorización por **TRANSMILENIO S.A.** únicamente para el desarrollo del objeto del presente contrato.
b. Recibir la información que este requiera para el desarrollo del objeto contratado.
c. En caso de que el **COMERCIALIZADOR** solicite la modificación de los espacios donde se encuentren instaladas las pantallas, o la instalación de nuevas pantallas digitales en otros espacios, así como la aprobación de nuevos formatos para publicidad estática, **EL COMERCIALIZADOR** deberá realizar los respectivos estudios y actualización que corresponda y los remitirá **TRANSMILENIO S.A.** para revisión y aprobación. (esto dependerá de la disponibilidad de espacios para pantallas), para lo cual **TRANSMILENIO S.A.** contará con un tiempo de 15 días hábiles para su aprobación, una vez se haya presentado la información técnica completa.
d. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto contratado y de acuerdo con la naturaleza de este.

CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL COMERCIALIZADOR:

Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del contrato y de la ley, en cumplimiento del objeto contractual **EL COMERCIALIZADOR** se obliga a desarrollar las siguientes actividades así:

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

6.1. OBLIGACIONES GENERALES DEL COMERCIALIZADOR:

a. Pagar la remuneración o tarifa establecida para la comercialización de publicidad en sus diferentes formatos, autorizada por **TRANSMILENIO S.A.**, previa presentación de la factura electrónica de venta por parte de **TRANSMILENIO S.A.** en los términos de este contrato.

b. Pagar el reintegro de energía requerida para la comercialización de diferentes formatos publicitarios.

c. Devolver cada espacio autorizado para publicidad estática**,** a la finalización de la duración de la campaña publicitaria solicitada dentro de la vigencia del presente contrato, el que debe estar en las mismas condiciones que se recibieron, salvo el deterioro natural por el uso dado, a juicio de **TRANSMILENIO S.A.**

d. Cumplir con todas las normas y reglamentos ambientales, sanidad, de seguridad y salud en el trabajo, y demás reglamentos que por naturaleza de sus actividades le sean aplicables y esté obligado a cumplir. Por lo tanto, en caso de que cualquier persona de las que realice el montaje o desmonte de la campaña sufra algún accidente o perjuicio con ocasión de esta instalación o desinstalación, esta deberá ser asumida por **EL COMERCIALIZADOR** quien deberá tener afiliado al sistema general de riesgos laborales a cualquier trabajador y/o contratista, para llevar a cabo esta actividad.

e. Constituir y mantener vigente las garantías de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual durante la vigencia del contrato en lo relacionado a los periodos de vigencias y valor asegurable en los términos previstos en el contrato.

f. Notificar cualquier cambio respecto al estado del riesgo a la Compañía de Seguros y a **TRANSMILENIO S.A**. (Artículo 1060 Código de Comercio)

g. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones.

h. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho.

i. Mantener la confidencialidad y reserva de toda información, documentación, y en general, todo tipo de conocimiento al cual tenga acceso o que surja con ocasión de la ejecución del contrato. Para lo cual se obliga a adoptar bajo su responsabilidad las medidas que sean necesarias, a efecto que su personal o cualquier persona a su servicio, se abstenga de acceder, divulgar, usar o explotar información confidencial referida. Toda la información por divulgar debe ser autorizada por escrito por parte de **TRANSMILENIO S.A.**

6.2. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COMERCIALIZADOR:

a. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte del supervisor designado por parte de **TRANSMILENIO S.A.**

b. No sobrepasar el límite del espacio autorizado.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

c. Remitir mensualmente el certificado o reporte de ventas a la dirección de correo electrónico del supervisor del presente contrato, dicho certificado o reporte, deberá estar suscrito por el Contador Público o Revisor Fiscal, según aplique.

d. Realizar una revisión técnica de las acometidas eléctricas, conexiones, tableros y demás elementos instalados en cada una de las ubicaciones que garantice su perfecto estado tanto estético como funcional de acuerdo con los lineamientos establecidos por **TRANSMILENIO S.A.** Esta revisión debe efectuarse en un plazo máximo de 30 días hábiles una vez firmada la respectiva acta de inicio.

e. Instalar y poner en funcionamiento las nuevas pantallas Digitales en un máximo de seis (6) meses contados a partir de la autorización para la instalación de cada una de las mismas por parte de **TRANSMILENIO S.A**. Ahora bien, **TRANSMILENIO S.A**. podrá establecer un plazo diferente para cada instalación de acuerdo con las condiciones particulares de las mismas.

f. **EL COMERCIALIZADOR** deberá realizar el mantenimiento y reparaciones de las pantallas digitales.

g. Corresponderá al **COMERCIALIZADOR** efectuar la adecuación, reparación de los espacios autorizados a sus propias necesidades, por su cuenta y riesgo, realizando para tal efecto todas las instalaciones eléctricas e hidráulicas, acabados, acometidas, etc., teniendo en cuenta que el servicio de energía eléctrica no está regulado genéricamente para este tipo de equipos electrónicos. Tales labores tendrán que cumplirse en forma técnica y segura, sin afectar la fachada, las instalaciones, los ductos y los servicios de uso común del inmueble, ni su estructura, y deberán realizarse con sujeción a las reglas que establezca **TRANSMILENIO S.A.** en cuanto a horarios, transporte y movilización de materiales, control de personal, equipos, etc.

h. En general es obligación del **COMERCIALIZADOR** mantener indemne a **TRANSMILENIO S.A.** o sus usuarios de cualquier reclamación proveniente de terceros que tengan como causa las actuaciones del **COMERCIALIZADOR** o de su personal.

i. **EL COMERCIALIZADOR** garantiza a **TRANSMILENIO S.A.** que tiene los derechos de licencia de uso de marca y permiso de publicación, de los logotipos, eslóganes, marca y demás elementos visuales contenidos en el (los) arte(s), para el caso de comercialización de la publicidad autorizada por **TRANSMILENIO S.A.**

j. Los eventos de fuerza mayor y caso fortuito asegurables se encuentran en cabeza del **COMERCIALIZADOR** por lo cual deberá contratar las pólizas de seguro correspondientes, que cubran adecuadamente estos riesgos.

k. **EL COMERCIALIZADOR** se obliga a que la actividad desarrollada en el espacio otorgado en calidad de autorización la ejecutará con total independencia, bajo sus propias directrices y utilizando los métodos que considere más adecuados para la correcta prestación de servicio.

l. **EL COMERCIALIZADOR** únicamente será exonerado del cumplimiento de las obligaciones previstas a su cargo en el presente **CONTRATO MARCO DE**

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

PERMISO DE USO DE ESPACIOS PARA LA COMERCIALIZACIÓN PUBLICITARIA en los casos de fuerza mayor y caso fortuito, entendidos estos en los términos del artículo 64 del Código Civil, siempre que se demuestre una relación causal de conexidad directa entre el hecho y la obligación incumplida.

m. **EL COMERCIALIZADOR** se obliga a no afectar la correcta operación del Sistema TransMilenio y/o Sistema TransMiCable o cualquier modo de transporte a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**, dentro de la infraestructura del Sistema.

n. En el evento en que **TRANSMILENIO S.A.** requiera realizar un traslado, reubicación o retiro de algún espacio por situaciones asociadas a temas operacionales o a la prestación del servicio público de transporte; los gastos que se generen con dicho traslado o retiro deberán ser asumidos por **EL COMERCIALIZADOR**.

o. **EL COMERCIALIZADOR** se compromete a dar estricto cumplimiento a toda la normatividad vigente tanto de carácter nacional como distrital, así como a las políticas de **TRANSMILENIO S.A.** relacionadas con la exhibición de publicidad. Por lo anterior, los elementos publicitarios que se coloquen cumplan con los siguientes lineamientos y prohibiciones establecidos en la Resolución No. 6464 de 2011 emanada de las Secretarías Distritales de Movilidad y Ambiente, o la norma que la reemplace o actualice. En caso de que se incumpla **EL COMERCIALIZADOR** deberá retirarla de manera inmediata al requerimiento que se le formule.

p. **EL COMERCIALIZADOR** será en todo momento responsable por la seguridad de los elementos instalados. Para tal efecto deberá llevar a cabo tantas revisiones como sean necesarias para garantizar la seguridad de usuarios del sistema. Una vez por mes, remitirá un informe a **TRANSMILENIO S.A.** donde se valide aspectos tales como: anclajes, conexiones e instalaciones y demás aspectos que garanticen la seguridad física de los usuarios del Sistema.

q. Está a cargo del **COMERCIALIZADOR** asumir la responsabilidad exclusiva de su gestión comercial y sus consecuencias frente a cualquier reclamo o demanda por parte de los clientes o anunciantes con los cuales han establecido relaciones comerciales con **TRANSMILENIO S.A.**

r. **El COMERCIALIZADOR** deberá suministrar con antelación la información necesaria para la exhibición de cualquier campaña publicitaria, la cual estará sujeto a aprobación por parte de **TRANSMILENIO S.A.**

s. **El COMERCIALIZADOR** no podrá exhibir publicidad o realizar actividades BTL que no haya sido autorizada por **TRANSMILENIO S.A**. previamente.

t. Es responsabilidad **DEL COMERCIALIZADOR** asumir la responsabilidad exclusiva de su gestión comercial y sus consecuencias frente a cualquier reclamo o demanda por parte de los clientes o anunciantes con los cuales establezca relaciones comerciales **El COMERCIALIZADOR** para la explotación comercial de la publicidad en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**

u. Es deber **DEL COMERCIALIZADOR** a través de toda su gestión, priorizar, proteger y salvaguardar la imagen, la reputación y las marcas registradas cuya titularidad ostenta **TRANSMILENIO S.A.**

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

v. Cumplir a cabalidad con la oferta comercial formulada en su propuesta, la cual ha sido debidamente aceptada por **TRANSMILENIO S.A.** con la suscripción del presente contrato.

w. Propender para que los ingresos estimados para **TRANSMILENIO S.A.** no se vean afectados por situaciones externas; por lo tanto, ante cualquier eventualidad deberá comunicar inmediatamente a **TRANSMILENIO S.A.** sobre dichas circunstancias.

x. Solicitar a **TRANSMILENIO S.A**. la autorización para la comercialización de la publicidad autorizada por **TRANSMILENIO S.A.** por cada campaña que desee comercializar.

y. Asumir bajo su propia cuenta y riesgo los daños y/o lesiones ocasionadas por actos vandálicos, hurto, destrucción, etc. a los equipos tecnológicos y/o bienes que hagan parte de las actividades publicitarias autorizadas a **EL COMERCIALIZADOR.**

z. Responder por los daños que causen a la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** las personas autorizadas o sus dependientes a través del **El COMERCIALIZADOR** para realizar las actividades publicitarias.

aa. Acatar las normas y disposiciones de tipo operacional y de seguridad que establezca e imparta **TRANSMILENIO S.A.**

bb. Presentar a **TRANSMILENIO S.A.** el listado de sus empleados o contratistas que ingresarán a realizar las actividades de montaje, reparaciones y desmontaje de las piezas publicitarias, así como la relación de equipos y vehículos que se utilizarán para tal fin.

cc. Respetar la imagen corporativa y condiciones de funcionamiento y seguridad de los módulos (vagones) que componen la estación (avisos, luces, señalética, etc.), las cuales se ajustarán a las políticas y normas vigentes que al respecto tenga **TRANSMILENIO S.A.**

dd. **El COMERCIALIZADOR** correrá con todos los costos de diseño, producción, mantenimiento, montaje y desmontaje de las campañas publicitarias que comercialice.

ee. Cumplir con la normatividad vigente de protección de datos personales.

6.3. OBLIGACIÓN DE REPORTE, CERTIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DE INGRESOS DE CAMPAÑA

El **COMERCIALIZADOR** se obliga a reportar a **TRANSMILENIO S.A.** la totalidad de los ingresos generados por cada campaña publicitaria ejecutada en desarrollo del presente contrato, independientemente del mecanismo, modalidad comercial o forma de recaudo utilizada para su obtención.

Para efectos del presente contrato, se entenderán incluidos dentro del deber de reporte todos los ingresos percibidos de manera directa e indirecta, tales como pagos monetarios, contraprestaciones en especie, patrocinios, paquetes comerciales, descuentos condicionados, bonificaciones asociadas a campañas, acuerdos integrales con anunciantes

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

o cualquier otra modalidad que represente un beneficio económico derivado de la explotación comercial de los espacios autorizados por **TRANSMILENIO S.A.**

El COMERCIALIZADOR deberá remitir a **TRANSMILENIO S.A.,** dentro de los términos establecidos contractualmente, un reporte detallado de ingresos por campaña, discriminando como mínimo: anunciante, campaña, periodo de exhibición, modalidad publicitaria, valor facturado, valor efectivamente recibido, ingresos directos e indirectos y demás soportes que permitan verificar la correcta liquidación de la remuneración variable.

Dicho reporte deberá estar certificado por Contador Público y, cuando exista obligación legal de contar con él, por el Revisor Fiscal del **COMERCIALIZADOR**, quien deberá certificar la integridad, veracidad y correspondencia de la información reportada con los registros contables y financieros del **COMERCIALIZADOR**.

TRANSMILENIO S.A. se reserva el derecho de implementar y ejecutar un protocolo de verificación y control de ingresos, incluyendo revisiones documentales, cruces de información y procedimientos de muestreo o validación respecto de las campañas ejecutadas en cualquier tiempo, así como solicitar los soportes adicionales que considere necesarios para corroborar la información suministrada.

En caso de verificarse la omisión total o parcial en el reporte de ingresos o la existencia de ingresos no declarados relacionados con las campañas ejecutadas al amparo del presente contrato, **EL COMERCIALIZADOR** deberá pagar a favor de **TRANSMILENIO S.A.,** a título de sanción contractual y sin perjuicio de las demás acciones, cobros o cláusulas aplicables, una suma equivalente a cinco (5) veces el valor de la participación que le hubiere correspondido a **TRANSMILENIO S.A.** sobre los ingresos no reportados, sin que ello releve al **COMERCIALIZADOR** de la obligación de reportar dichos ingresos y pagar la remuneración variable correspondiente.

6.4. OBLIGACIONES AMBIENTALES A CARGO DEL COMERCIALIZADOR

a. Acatar la normatividad vigente para la exhibición de publicidad, en especial la Resolución No. 6464 de 2011 o la que la modifique, actualice o derogue.
b. **EL COMERCIALIZADOR** debe dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente tanto nacional como distrital establecida para la exhibición de publicidad exterior visual.

Parágrafo: En caso de que la autoridad competente niegue los permisos, registros o autorizaciones requeridos, no podrá adelantarse la instalación o explotación del respectivo elemento publicitario.

CLÁUSULA 7. DERECHOS DE TRANSMILENIO S.A.:

a. Realizar visitas al sitio dado en autorización. En ejercicio de este derecho

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

TRANSMILENIO S.A. podrá por el mismo o por medio de una persona autorizada visitar en cualquier tiempo el (los) espacios entregados mediante autorización objeto del presente contrato, para establecer el uso normal, adecuado que se le esté dando a el espacio y determinar los daños que pueda afectar el espacio, o a **TRANSMILENIO S.A.** y hacer efectiva las cláusulas del presente contrato.

b. Recibir el espacio autorizado a la terminación de cada campaña.
c. Recibir el pago según las condiciones acordadas en este contrato.
d. **TRANSMILENIO S.A**. se reservará espacios para la exhibición de publicidad y BTL institucionales y actividades de posicionamiento de marca y responsabilidad social empresarial.
e. Las demás que deriven de la ley, la naturaleza del contrato y las contenidas en los lineamientos especiales.

Parágrafo Primero: TRANSMILENIO S.A. honrará los contratos suscritos con anterioridad al presente contrato y que se encuentran vigentes y que se relacionan a continuación:

Parágrafo Segundo: PTRANSMILENIO S.A. podrá, directa o por interpuesta persona, suscribir nuevos contratos o renovar los actuales de Derecho de Uso de Nombre – Naming Right, para estas mismas o nuevas estaciones o portales. La línea de negocios relacionada con Derechos de Uso de Nombre – Naming Right u otras líneas de negocios que se puedan desarrollar, se manejarán independientemente del modelo de negocio aquí relacionado.

Parágrafo Tercero: una vez finalicen los contratos vigentes de publicidad digital y publicidad estática, los espacios objeto de dichos contratos pasarán a integrar el inventario disponible para la explotación por parte del COMERCIALIZADOR, en los términos y condiciones previstos en el presente contrato marco de permiso de uso temporal.

CLÁUSULA 8. OBLIGACIONES GENERALES DE TRANSMILENIO S.A.:

Además de las inherentes al contrato:

a. Responder las solicitudes del **COMERCIALIZADOR**.
b. Permitir al **COMERCIALIZADOR** el uso del (los) espacio(s) autorizados en los términos de la autorización.
c. Expedir la factura electrónica de venta de acuerdo con las autorizaciones emitidas al **COMERCIALIZADOR**.
d. Expedir la factura de venta de acuerdo con el reintegro de energía.
e. Expedir una constancia de pago de las facturas electrónicas de venta emitidas a solicitud del **COMERCIALIZADOR.**
f. Permitir la instalación, mantenimiento y desinstalación de publicidad en los espacios

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

dados mediante permiso de uso, relacionados en la campaña solicitada por **EL COMERCIALIZADOR**.

g. Permitir al **COMERCIALIZADOR** la instalación de las acometidas eléctricas, telefónicas y de telecomunicaciones, indispensables para el normal funcionamiento de pantallas digitales LED, siempre que sea técnicamente posible.

h. Permitir al **COMERCIALIZADOR** la instalación de sistemas de video grabación para el monitoreo permanente de las pantallas digitales LED del **COMERCIALIZADOR**, si así este lo estima pertinente dando cumplimiento a la normatividad vigente de protección de datos.

i. Permitir al **COMERCIALIZADOR** la implementación de medidas de seguridad física para la operación de las pantallas digitales LED del **COMERCIALIZADOR** en los espacios autorizados sí este lo estima pertinente.

j. Evaluar las condiciones de funcionamiento y seguridad de las pantallas digitales LED del **COMERCIALIZADOR**, instaladas en los espacios autorizados (avisos, luces, etc.), antes y durante la ejecución del presente contrato; las cuales deberán ajustarse a las políticas vigentes que al respecto tenga **COMERCIALIZADOR.**

k. Permitir el mantenimiento y reparaciones de las pantallas digitales LED del **COMERCIALIZADOR** y de los demás bienes destinados para la prestación del servicio, ajustándose a los protocolos y exigencias que sobre el particular establezca **TRANSMILENIO S.A.**

l. Permitir que **EL COMERCIALIZADOR** difunda la información necesaria para la comercialización de que trata el presente contrato de acuerdo con las políticas de uso de la marca de **TRANSMILENIO S.A.**

CLÁUSULA 9. RESPONSABILIDAD: EL COMERCIALIZADOR es el responsable por el cumplimiento de las obligaciones del contrato y será responsable ante las autoridades por los actos u omisiones que desarrolle en el ejercicio de las actividades del presente contrato, cuando con ello cause perjuicio a la administración o a terceros. Ninguna de las partes será responsable frente a la otra o frente a terceros por daños especiales, imprevisibles o daños indirectos, derivados de fuerza mayor o caso fortuito de acuerdo con la ley.

CLÁUSULA 10. SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN DE PUBLICIDAD

a. **EL COMERCIALIZADOR**, para desarrollar el presente contrato, deberá presentar por escrito a **TRANSMILENIO S.A.** una solicitud de autorización por cada campaña, indicando elementos tales como; ubicaciones, formatos, cantidades, medidas, duración de la campaña y artes, entre otros.

b. **TRANSMILENIO S.A**. emitirá en un término de dos (2) días hábiles una aprobación a la solicitud de autorización antes mencionada. De lo contrario, informará al **COMERCIALIZADOR** si debe realizar ajustes o correcciones.

b. Si la instalación de la pauta publicitaria requiere suministro de energía eléctrica o adecuaciones a la infraestructura del Sistema, se deberá realizar una visita con el

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

personal técnico de **TRANSMILENIO S.A**., las indicaciones o sugerencia que surjan de dicha visita deberán ser tenidas en cuenta por **EL COMERCIALIZADOR**.

c. **TRANSMILENIO S.A.** tendrá la potestad de cancelar la actividad, en caso de que lo determine necesario, de acuerdo con los protocolos, lineamientos internos y demás normatividad vigente.

d. Si la pauta es exhibida fuera de los plazos autorizados por **TRANSMILENIO S.A.** se cobrará al **COMERCIALIZADOR** el valor de los días excedidos o no autorizados a las tarifas definidas para la exhibición de publicidad de acuerdo con la Resolución vigente por medio de la cual se fija el esquema tarifario para la comercialización y explotación colateral a cargo de **TRANSMILENIO S.A.**

e. **EL COMERCIALIZADOR** deberá cumplir con lo consagrado en el documento términos de referencia que hacen parte del presente contrato.

CLÁUSULA 11. ENTREGA Y DEVOLUCIÓN DEL ESPACIO AUTORIZADO: **El ESPACIO** será entregado por **TRANSMILENIO S.A.** al **COMERCIALIZADOR** una vez **TRANSMILENIO S.A.** haya emitido la autorización de la exhibición de cada campaña para la comercialización de la publicidad.

Cada espacio que se autorice en desarrollo de la ejecución del presente contrato deberá ser devuelto a **TRANSMILENIO S.A.** el día que finaliza la campaña publicitaria y cuyo plazo se encuentra establecido en la autorización.

CLÁUSULA 12. ADECUACIONES Y REPARACIONES: Corresponderá al **COMERCIALIZADOR** efectuar la adecuación del (de los) espacio(s) autorizado (s) a sus propias necesidades, por su cuenta y riesgo, realizando para tal efecto todas las instalaciones requeridas, tendido de redes eléctricas, contadores eléctricos, acabados, acometidas, etc., teniendo en cuenta que el servicio de energía eléctrica no es regulado, para equipos electrónicos. Tales labores tendrán que cumplirse de forma técnica y segura, sin afectar la fachada, las instalaciones, los ductos y los servicios de uso común del espacio autorizado, ni su estructura, y deberán realizarse con sujeción a las reglas que establezca **TRANSMILENIO S.A.,** al igual que para horarios, transporte y movilización de materiales, control de personal, equipos, etc. En todo caso, antes de la realización de las obras de modificación o adecuación, **EL COMERCIALIZADOR** suministrará al **TRANSMILENIO S.A.**, un (1) plano y una descripción de estas, pudiendo **TRANSMILENIO S.A.** objetar aquellas obras, que a su juicio vulneren la infraestructura. Cuando tales modificaciones o adecuaciones impliquen que **EL COMERCIALIZADOR** deba desmontar elementos que forman parte de la edificación, éste se obliga a su costo a la reinstalación o movimiento de estos elementos (mapas, vidrios, celosías, etc.) en la ubicación que se indique, generalmente lo más cercano al sitio actual o donde indique **TRANSMILENIO S.A.**

Parágrafo Primero: EL COMERCIALIZADOR declara que el (los) espacio (s) dado (s) para su uso en la infraestructura a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** se encuentra (n) en buen estado y se obliga a conservar el mismo estado salvo el deterioro normal y a efectuar a sus expensas todas las reparaciones necesarias, entendiéndose por estas, todas aquellas

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

sin las cuales la cosa concedida se destruye o se deteriora a tal punto que no sirve para el uso a que está destinada.

CLÁUSULA 13. USO Y ESTADO DEL ESPACIO: Suscrito el contrato **EL COMERCIALIZADOR** podrá usar el espacio objeto del presente contrato, con el fin de proceder con la respectiva adecuación que considere necesaria.
El uso del espacio para la comercialización de publicidad LED será permitido por **TRANSMILENIO S.A.** al **COMERCIALIZADOR** desde la suscripción del acta de inicio de funcionamiento.
El detalle de este se describe en el Estudio Técnico que para todos los efectos forma parte del presente contrato.
A la terminación del contrato, los espacios autorizados deberán entregarse en las mismas condiciones en que estaban inicialmente, salvo el deterioro natural, y con las modificaciones, adecuaciones y mejoras locativas efectuadas para el mantenimiento de estos en caso de ser necesario por **EL COMERCIALIZADOR**.

Parágrafo: Las mejoras y adecuaciones especiales que se acondicionen para la maximización de la prestación del servicio en los espacios autorizados serán del **COMERCIALIZADOR** y con el presente documento, **EL COMERCIALIZADOR** queda autorizado para retirarlas de dichos espacios en cualquier momento, sin que con ello se cause daño alguno a la infraestructura, en caso contrario, dichas adecuaciones y mejoras deberán ser revertidas para **TRANSMILENIO S.A.**

CLÁUSULA 14. INDEPENDENCIA DEL COMERCIALIZADOR: EL COMERCIALIZADOR es una persona jurídica independiente de **TRANSMILENIO S.A.,** y, en consecuencia, **EL COMERCIALIZADOR** no es su representante, agente o mandatario**. EL COMERCIALIZADOR** no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de **TRANSMILENIO S.A.,** ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA 15. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL COMERCIALIZADOR no puede ceder ni subcontratar parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita de TRANSMILENIO S.A., quien podrá reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o subcontratación.

CLÁUSULA 16. INDEMNIDAD: EL COMERCIALIZADOR mantendrá indemne a **TRANSMILENIO S.A.** de cualquier acción, reclamación, demanda, requerimiento, procedimiento, bien sea judicial o administrativo, civil, comercial, tributario, penal, laboral o de cualquier otra índole en relación con la ejecución del presente contrato, y que tenga relación directa con actos, omisiones o aseveraciones imputables al **COMERCIALIZADOR**. Así mismo, **EL COMERCIALIZADOR** indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a **TRANSMILENIO S.A.** por todo perjuicio, costo, pérdidas, gastos

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

o pasivos de cualquier naturaleza (incluyendo, pero sin limitarse a honorarios legales de abogados y costas judiciales), en que incurriere **TRANSMILENIO S.A.**, con ocasión de actos, omisiones o aseveraciones imputables al **COMERCIALIZADOR**.

CLÁUSULA 17. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA 18. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos:

a. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito.
b. Por mutuo acuerdo, siempre que de ello no se deriven mayores costos para **TRANSMILENIO S.A**., ni se causen otros perjuicios.

Parágrafo: La suspensión se hará constar en acta motivada, aprobada entre el **SUPERVISOR, el ORDENADOR DEL GASTO y EL COMERCIALIZADOR**. El término de la suspensión no se computará como parte del plazo del contrato.

CLÁUSULA 19. TERMINACIÓN DEL CONTRATO: Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:
a. Por vencimiento del plazo.
b. Por mutuo acuerdo de las partes.
c. Por mora en el pago de cualquiera de las remuneraciones, una vez se haya agotado el trámite de requerimiento para el cumplimiento previsto en el presente contrato.
d. Por afectación de la garantía bancaria y su valor no sea restaurado en el siguiente semestre a la ejecución total o parcial de la garantía.
e. Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución.
f. Por terminación anticipada del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del **COMERCIALIZADOR**, previa certificación expedida por el supervisor del contrato.
g. Por decisión unilateral de **TRANSMILENIO S.A.** por necesidades del servicio, política distrital o nacional.
h. Por destinación del espacio autorizado para bodegajes, fines ilícitos o contrarios a las buenas costumbres, o que representen peligro para el espacio autorizado, la seguridad de los usuarios, la salubridad de la comunidad o para el Sistema.
i. Por realización de mejoras, cambios o ampliaciones del espacio autorizado, sin expresa autorización por parte de **TRANSMILENIO S.A** al **COMERCIALIZADOR.**
j. Por abandono del espacio autorizado por un periodo superior a treinta (30) días.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

Para lo cual **TRANSMILENIO S.A.** podrá ingresar al espacio en compañía de dos (2) testigos.

k. Por darle al espacio un uso diferente a la pactada o señalada en el presente contrato.

l. Por instalar publicidad no autorizada por **TRANSMILENIO S.A.**

m. Por no realizar solicitud de autorización para la comercialización de la publicidad durante un periodo de tres (03) meses consecutivos.

Parágrafo Primero: La terminación del contrato en los casos anteriormente señalados operará de pleno derecho, por lo cual no requerirá declaración judicial.

Parágrafo Segundo: Para la entrega del espacio autorizado, **EL COMERCIALIZADOR** deberá estar a paz y salvo con **TRANSMILENIO S.A.** derivado por todo concepto en este contrato.

Parágrafo Tercero: En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales a cargo del **COMERCIALIZADOR**, incluida la mora en el pago de las obligaciones económicas derivadas del contrato, **TRANSMILENIO S.A.** le requerirá para que, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, normalice su estado de cartera y/o acredite el cumplimiento de las obligaciones pendientes. Vencido dicho término sin que se haya subsanado el incumplimiento, **TRANSMILENIO S.A.** podrá dar por terminado de manera unilateral y anticipada el contrato, sin perjuicio de la aplicación de las demás medidas, sanciones y acciones previstas en el mismo y en la normativa aplicable.

Parágrafo Cuarto: En caso de terminación del contrato por la causal g) de la presente Cláusula, **TRANSMILENIO S.A**. reconocerá el valor no amortizado del CAPEX de pantallas digitales, asi como las pantallas instaladas en el marco del proyecto piloto de señaletica, durante un periodo de 24 meses para cada nueva inversión a la fecha de terminación. Dichos elementos digitales a partir de ese momento serán de propiedad de **TRANSMILENIO S.A.**

CLÁUSULA 20. REVISIÓN Y/O MANTENIMIENTO: EL COMERCIALIZADOR debe acatar y dar estricto cumplimiento a los protocolos de ingreso al Sistema TransMilenio establecidos por **TRANSMILENIO S.A.** en cuanto a transporte, movilización de vehículos, o de materiales, o de control de personal, equipos, etc.

CLÁUSULA 21. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre **TRANSMILENIO S.A.** y **EL COMERCIALIZADOR** con ocasión de la firma, ejecución, interpretación o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, se resolverá a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos tales como arreglo directo, transacción o conciliación o amigable composición.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

CLÁUSULA 22. SUPERVISIÓN: La supervisión y control del contrato estará a cargo del Profesional que designe la Subgerencia de Desarrollo Inmobiliario y de Negocios para tal fin.

El supervisor del contrato debe dar cumplimiento a las actividades estipuladas en el manual de supervisión e interventoría de la entidad.

Parágrafo Primero: La modificación de la supervisión por parte de **TRANSMILENIO S.A.** no requerirá contrato adicional, modificatorio u otrosí, sino la simple manifestación del Subgerente de Desarrollo Inmobiliario y de Negocios de **TRANSMILENIO S.A.**

Parágrafo Segundo: Cuando el supervisor designado por parte de **TRANSMILENIO S.A.** entre en periodo de vacaciones, licencia o cualquier tipo de suspensión de funciones, antes de empezar dicho periodo, tendrá que personalmente hacer la gestión ante el Subgerente de Desarrollo Inmobiliario y de Negocios de **TRANSMILENIO S.A**., para que su labor como supervisor del presente contrato sea asumida por otro funcionario, para lo cual se informa al **COMERCIALIZADOR** el nombre completo y los datos correspondientes. Será responsabilidad del titular (no del que la ejercerá temporalmente) remitir el oficio de designación temporal (el que ejerce la funciones en periodo de vacaciones, licencia, etc.) al expediente correspondiente.

Parágrafo Tercero: La supervisión del presente contrato se sujeta en forma principal al cargo designado y no a la persona y tendrá que conocer todos los documentos del expediente contractual.

CLÁUSULA 23. PACTO DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: EL COMERCIALIZADOR se compromete a no contratar bajo cualquier modalidad, sin autorización expresa del Ministerio del Trabajo y debido a la ejecución del presente contrato, a menores de edad.

Parágrafo: Esta cláusula se entiende pactada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 93 de la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales debidamente ratificados por Colombia y demás normas de Derecho Internacional Público e Interno que consagran la protección especial de los derechos de las niñas y los niños.

CLÁUSULA 24. ANEXOS DEL CONTRATO: Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos:

1. Los estudios previos.
2. Certificado de Existencia y Representación Legal del **COMERCIALIZADOR**.
3. Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal del **COMERCIALIZADOR**.
4. Fotocopia Registro Único Tributario RUT del **COMERCIALIZADOR**.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

5. Manifestación del **COMERCIALIZADOR** por medio del cual acepta el cumplimiento de los requisitos establecidos en el documento términos de referencia para la comercialización de publicidad estática, digital y actividades BTL.
6. Autorizaciones de publicidad.
7. Documento de términos de referencia para la comercialización de publicidad estática, digital y actividades BTL.
8. Demás documentos necesarios para el presente contrato.

CLÁUSULA 25. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la aceptación de las partes con la aprobación del mismo en la plataforma digital SECOP II.

Para su ejecución, se requiere la aprobación de las garantías y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA 26. CONFIDENCIALIDAD: Las partes aceptan que la información que le sea entregada o a la que tengan acceso en desarrollo y ejecución del presente contrato, que sea considerada confidencial gozará de protección y solo podrá ser usada para fines inherentes a su actividad en desarrollo del contrato que aquí se suscribe. Esta será por la duración del contrato y dos (2) años más contados a partir de la finalización del contrato. Cualquier incumplimiento a este compromiso podrá ser objeto de las acciones legales pertinentes.

Parágrafo: La protección de esta información cesará en el momento en el que sea de público conocimiento.

CLÁUSULA 27. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para efectos de notificaciones **TRANSMILENIO S.A**., las recibirá en la sede administrativa, cuyo domicilio contractual es: Avenida el Dorado No. 69-76, Edificio Elemento - Torre 1 - Piso 5 de la Ciudad de Bogotá, D.C., Correo electrónico: radicacion@transmilenio.gov.co

Para efectos de notificaciones, el domicilio contractual de **MARKETMEDIOS COMUNICACIONES S.A.S** es Cra. 49 No. 91-63 de Bogotá y Correo electrónico: **carmengil@marketmedios.com.co**

CLÁUSULA 28. LICENCIA DE USO DE MARCAS: EL COMERCIALIZADOR se obliga a obtener los permisos y realizar todas las gestiones que correspondan para que el tercero contratado (anunciante) otorgue una licencia de uso de la(s) marca(s) en adelante las "Marcas Licenciadas"), durante el término y vigencia de este contrato.

La licencia otorgada por el tercero contratado le debe permitir a **LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A.** el uso de las Marcas

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

Licenciadas, para promocionar y anunciar la disponibilidad de productos y servicios en los sitios web de **LA EMPRESA DE TRANSPORTE DEL TERCER MILENIO TRANSMILENIO S.A**. La licencia que el tercero contratado otorgue debe ser de carácter gratuita e irrevocable y para el territorio colombiano.

El tercero contratado debe garantizar que se encuentra plenamente facultado para otorgar la licencia de las Marcas Licenciadas a **TRANSMILENIO S.A.** el tercero contratado mantendrá indemne a **TRANSMILENIO S.A.** de cualquier reclamación judicial, extrajudicial o administrativa relacionada con el uso de las Marcas Licenciadas.

TRANSMILENIO S.A. es titular de la marca **"TRANSMILENIO MIXTA"** clase 35 con número de certificado No 716842. .

Por lo anterior, **TRANSMILENIO S.A.** otorga licencia de uso de marca respecto a la marca relacionada anteriormente, durante el término y vigencia de este Contrato. La licencia otorgada les permitirá a las partes usar la marca licenciada para promocionar y anunciar la disponibilidad de productos y servicios en los sistemas de transporte público a cargo de **TRANSMILENIO S.A.** mediante diferentes medios de comunicación para los clientes y/o usuarios.

La presente licencia de uso de marca es de carácter gratuita, limitada, revocable, y no transferible, y se otorga para el territorio colombiano.

Las partes velarán porque el uso de la marca licenciada no afecte en ningún momento el buen nombre y la imagen empresarial de estas, y acuerdan que la parte que tenga conocimiento sobre cualquier reclamo judicial, extrajudicial o administrativo relacionado con una presunta infracción o vulneración de derechos de propiedad industrial, informará a la otra parte.

Las partes velarán porque sus derechos no sean desconocidos por terceros y colaborarán en la defensa de estos, siempre que la otra parte se lo requiera y sin derecho a remuneración alguna.

EL COMERCIALIZADOR tendrá prohibido registrar o solicitar directa o indirectamente marcas, lemas, enseñas, nombres comerciales o cualquier otro tipo de signo distintivo asociado con **TRANSMILENIO S.A.**

Las Partes entienden y aceptan que la firma del presente contrato no faculta ni autoriza al **COMERCIALIZADOR** para incluir el nombre de **TRANSMILENIO S.A.** ni de sus subsidiarias, filiales o compañías vinculadas, franquiciados o licenciatarios, sus establecimientos, o cualesquiera otros nombres, marcas o elementos de propiedad intelectual utilizados por **EL COMERCIALIZADOR**, en cualquiera de las informaciones o piezas publicitarias que se emitan sobre el negocio de **TRANSMILENIO S.A** para efectos

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

de su promoción, desarrollo y posicionamiento. Para tales efectos, **TRANSMILENIO S.A** debe disponer previamente de la autorización escrita correspondiente.

CLÁUSULA 29. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: De conformidad con el artículo 1592 del Código Civil Colombiano, el incumplimiento de sus obligaciones, siempre y cuando no exista caso fortuito o fuerza mayor, generará a favor de **TRANSMILENIO S.A.** como tasación anticipada de daños y perjuicios, el pago de una suma de dinero equivalente al veinte por ciento (20%) del valor anual del mínimo garantizado, **EL COMERCIALIZADOR** manifiesta expresamente su autorización para el cobro de esta cláusula penal, renunciando a todo requerimiento judicial o extrajudicial para la constitución en mora o para su declaración. Este contrato, más la prueba del incumplimiento por cualquier medio idóneo, servirá de título ejecutivo.

Parágrafo: Previo a la imposición de la cláusula penal pecuniaria, **TRANSMILENIO S.A.** requerirá al **COMERCIALIZADOR** para que, dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir del recibo de la comunicación correspondiente, subsane el incumplimiento o presente las explicaciones que considere pertinentes. Vencido dicho término sin que el incumplimiento haya sido subsanado o desvirtuado, **TRANSMILENIO S.A.** podrá hacer efectiva la cláusula penal en los términos previstos en el presente contrato.

CLÁUSULA 30. DECLARACIONES:

LAS PARTES declaran expresamente que: **(i)** Los recursos que componen su patrimonio y que se utilizan para cumplir con las obligaciones del presente Contrato no provienen, ni tienen como destino la realización de ninguna actividad ilícita. **(ii)** En el desarrollo del objeto del presente Contrato, desplegarán todos sus esfuerzos para cumplir estrictamente con todas las normas de prevención de Lavado de Activos y Financiación de Terrorismo. **(iii) EL COMERCIALIZADOR** se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios y/o accionistas, administradores, clientes, proveedores, empleados, etc. no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, especialmente las relacionadas con el Lavado de Activos y la Financiación del Terrorismo.

Parágrafo: LAS PARTES reconocen que la celebración del presente Contrato se hace en consideración a las anteriores declaraciones y que, en el evento en que cualquiera de las partes sus administradores o socios o accionistas, llegaren a ser condenados dentro de un proceso de cualquier tipo (penal, administrativa, fiscal, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuesen incluidos en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., el contrato se podrá dar por terminado unilateralmente y con justa causa sin que haya lugar al pago de indemnización alguna.

EL COMERCIALIZADOR acuerda y se compromete a (i) cumplir con todos los requisitos

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

establecidos en la ley local aplicable al contrato sobre lavado de activos, antiterrorismo, embargo comercial y sanciones económicas, vigentes a la fecha o que sean promulgadas en el futuro, (ii) notificar por escrito y de manera inmediata a **TRANSMILENIO S.A.** si alguna de las garantías y declaraciones o acuerdos establecidos en este Parágrafo o en el anterior han dejado de ser ciertas o han sido incumplidas o si **EL COMERCIALIZADOR** tiene bases razonables para creer que ya no serán ciertas o que han sido incumplidas, (iii) no utilizar fondos provenientes de cualquier Persona Prohibida (de acuerdo con la definición establecida el 24 de septiembre de 2001 en la Orden Ejecutiva sobre Propiedad Bloqueada y Transacciones Prohibidas con Personas que han Cometido, Amenazan con Cometer o Financian Actos de Terrorismo "Blocking Property and Prohibiting Transactions With Persons Who Commit, Threathen to Commit, or Support Terrorism") con el fin de hacer cualquier pago adeudado a **TRANSMILENIO S.A.** en virtud del contrato y (iv) a solicitud de **TRANSMILENIO S.A.**, suministrarle la información que éste le requiera para determinar que **EL COMERCIALIZADOR** está cumpliendo con los términos aquí establecidos.

CLÁUSULA 31. AUTORIZACIÓN DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: De conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas complementarias, **EL COMERCIALIZADOR** autoriza a **TRANSMILENIO S.A.** para el tratamiento y manejo de sus datos personales, el cual consiste en recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar, cruzar información propia y publicar con el fin de facilitar la contratación. Además de sus nombres, apellidos y documento de identidad, los datos y documentos que se someten a tratamiento son los establecidos en la lista de chequeo que obra en el presente proceso de contratación. **EL COMERCIALIZADOR** declara que conoce la política de protección de datos personales de **TRANSMILENIO S.A**. y los derechos que le asisten como titular y de la identificación, dirección y teléfono responsable del tratamiento de sus datos personales de conformidad con la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes, la cual se encuentra publicada en el siguiente enlace: https://www.transmilenio.gov.co/publicaciones/149179/politica-de-tratamiento-dedatos-habeas-data/

La presente autorización se entiende prestada con la aprobación del contrato.

CLÁUSULA 32. CONSTITUIR LAS GARANTÍAS Y SEGUROS EXIGIDAS EN EL CONTRATO:

32.1. GARANTÍA BANCARIA

1. Los proponentes deberán acreditar, dentro de su propuesta, una capacidad financiera equivalente a por lo menos el 50% de la contraprestación mínima anual garantizada presentada en su oferta.

2. Para acreditar el monto de Capacidad Financiera solicitada únicamente serán

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

aceptables Garantía Bancaria a Primer Requerimiento o carta de crédito stand-by.

3. Si la Garantía Bancaria a Primer Requerimiento y/o Carta de Crédito Stand-By están denominadas en una moneda diferente al peso colombiano, durante el proceso de evaluación de las propuestas convertirá la moneda original al peso utilizando el siguiente procedimiento:

a. Si los documentos de acreditación de capacidad financiera estuviesen en dólares, **TRANSMILENIO S.A.** utilizará la TRM de la fecha de publicación de la invitación del presente proceso de selección, para convertir dólares a Pesos.

b. Si los documentos de acreditación de capacidad financiera estuviesen en moneda diferente al Dólar, **TRANSMILENIO S.A.** convertirá la moneda original al Dólar, para lo cual se tomará como tasa de referencia aquella que sea certificada por el Banco de la República de Colombia para la fecha de la publicación de la invitación del presente proceso de selección.

4. Tanto la Garantía Bancaria como la Carta de Crédito Stand-By, deberán ser irrevocables, incondicionales y a primera demanda y deberán ser emitidas por un Banco Aceptable. La Carta de Crédito Stand-By deberá además cumplir con las normas relativas al crédito documentario UCP 600 o a la versión más reciente que haya sido aprobada por la Comisión Bancaria de la Cámara de Comercio Internacional que esté vigente al momento de la emisión de la correspondiente Carta de Crédito. La Carta de Crédito Stand-By deberá indicar la norma UCP bajo la cual se rige.

5. Condiciones específicas de la Garantía Bancaria y/o Carta de Crédito Stand-By:

i. **Ordenante:** el Proponente (si es Proponente que no sea Estructura Plural) o el (los) miembro(s) de la Estructura Plural (si es proponente Estructura Plural).
ii. **Emisor:** Banco Aceptable.
iii. **Beneficiario:** TRANSMILENIO S.A., quien podrá ejecutar la correspondiente garantía bancaria o Carta de Crédito Stand-By, total o parcialmente si el contratista incumple con su obligación de hacer los pagos mensuales por concepto de remuneración para **TRANSMILENIO S.A.** por el desarrollo del objeto de este contrato.
iv. **Banco notificador:** Si se presenta una Carta de Crédito Stand-By emitida por un Banco Aceptable no domiciliado en Colombia, un Banco Aceptable domiciliado en Colombia deberá actuar como banco notificador. Cuando **TRANSMILENIO S.A.** requiera el cobro de la Carta de Crédito Stand-By, el banco notificador deberá notificar y remitir al banco emisor la documentación presentada por **TRANSMILENIO S.A.** (de acuerdo con lo previsto en la Carta de Crédito Stand-By) para que el Banco Emisor proceda

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

a pagar a **TRANSMILENIO S.A.** el valor de la Carta de Crédito Stand-By.

6. **Vigencia mínima:** 6 meses contados a partir de la fecha de la presentación de la Oferta, prorrogable por periodos sucesivos de 6 meses durante todo el plazo de ejecución del contrato. De igual manera el valor garantizado deberá actualizarse el 1 de enero de cada año conforme el incremento del IPC del año anterior, certificado por el DANE o la entidad que haga sus veces.

   Junto a la Garantía Bancaria o Carta de Crédito Stand-By, el Proponente deberá acreditar la Capacidad Jurídica de quien la suscriba. Para ello aportará el certificado de existencia y representación legal emitido por la Superintendencia Financiera si el Banco Aceptable es colombiano o el documento equivalente en la jurisdicción de su incorporación si el Banco Aceptable no es colombiano. También deberá acreditarse la Capacidad Jurídica del banco notificador de la Carta de Stand-By si la misma es emitida por un Banco Aceptable extranjero.

   Con la presentación de la oferta, el oferente podrá presentar la Garantía Bancaria expedida o la certificación del banco en la que especifique que cuenta con el cupo para la expedición de la garantía y que la misma se expedirá una vez se firme el contrato.

7. La garantía bancaria será ejecutable parcialmente cada vez que sea requerida y su valor deberá ser restaurado en el siguiente semestre a la ejecución total o parcial de la garantía.

8. Para el caso de Estructuras Plurales, la sumatoria de las Garantías Bancarias y/o Cartas de Crédito Stand-By deberán corresponder al valor de la Capacidad Financiera indicada en el numeral 2.1.

32.2. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DEL CONTRATO:

EL COMERCIALIZADOR dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato, deberá constituir por su cuenta, y entregar a **TRANSMILENIO S.A.** una garantía de **Cumplimiento en formato particulares**, expedida por una Compañía de Seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia y que ampare el siguiente riesgo:

AMPARO	VIGENCIA	% CUANTÍA

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

Cumplimiento de las obligaciones del contrato	Plazo anual del contrato y tres (3) meses más.	Para efectos de pólizas se estipula un valor asegurable del 20% sobre el valor anual mínimo garantizado

La garantía deberá constituirse desde la fecha de suscripción del contrato en la plataforma SECOP II y deberá actualizarse frente a la fecha de terminación, establecida en el acta de inicio.

Parágrafo Primero: La garantía deberá estar expresada en la misma moneda del contrato.

Parágrafo Segundo: El valor asegurable, deberá actualizarse durante el mes de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC.

Parágrafo Tercero: El COMERCIALIZADOR se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se suspenda su vigencia.

Parágrafo Cuarto: En caso de no aportar la garantía en los términos y el plazo pactado, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato.

Parágrafo Quinto: Si el **COMERCIALIZADOR** incumple sus obligaciones contractuales en el pago de la contraprestación, se notificará a la Aseguradora en los términos establecidos en el Manual de Facturación y Cartera M-DC-001 de la entidad.

32.3. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de firma del presente contrato **EL COMERCIALIZADOR** deberá constituir por su cuenta, y entregar a **TRANSMILENIO S.A.** un seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por una Compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, por 200 SMLMV. Este amparo debe estar vigente por el término de duración del contrato e incluir como Asegurado a **TRANSMILENIO S.A.** y **terceros afectados.**

AMPARO	VIGENCIA	% CUANTÍA
Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual	Plazo anual del contrato	Quinientos (500) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes – SMLMV.

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co

Nota: La suscripción de la garantía deberá ser independiente, **TRANSMILENIO S.A.** no aceptará cubrimiento con pólizas globales.

La garantía deberá constituirse desde la fecha de suscripción del contrato en la plataforma SECOP II y deberá actualizarse frente a la fecha de terminación, establecida en el acta de inicio.

Parágrafo Primero: La garantía deberá estar expresada en la misma moneda del contrato.

Parágrafo Segundo: El valor de los 500 SMLMV, deberá actualizarse durante el mes de enero de cada año de acuerdo con el incremento del IPC del año inmediatamente anterior.

Parágrafo Tercero: EL COMERCIALIZADOR se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía, en el evento que se aumente el valor del contrato o se suspenda su vigencia.

Parágrafo Cuarto: En caso de no aportar la garantía en los términos y el plazo pactado, se podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato.

Parágrafo Quinto: Si el **COMERCIALIZADOR** incumple sus obligaciones contractuales en el pago de la contraprestación, se notificará a la Aseguradora en los términos establecidos en el Manual de Facturación y Cartera M-DC-001 de la entidad.

CLÁUSULA 33. MÉRITO EJECUTIVO: El presente contrato presta mérito ejecutivo por incluir en él obligaciones claras, expresas y exigibles.

CLÁUSULA 34. INTEGRALIDAD DEL PROCESO: Hace parte integral del presente contrato, los estudios técnicos y económicos, términos de referencia para la comercialización de publicidad estática y actividades BTL y la manifestación de aceptación por parte del **COMERCIALIZADOR** del cumplimiento de las condiciones exigidas por **TRANSMILENIO S.A**. en el documento términos de referencia para la comercialización de publicidad estática y actividades BTL.

CLÁUSULA 35. RÉGIMEN LEGAL: El régimen jurídico aplicable al presente contrato será el contenido en la legislación mercantil y civil vigente con observancia de los principios de la función administrativa a que se refiere el artículo 209 de la Constitución Política.

Proyectó: Cindy Jhoanna Contreras González – Contratista -Subgerencia de Desarrollo Inmobiliario y de Negocios
Caterine Osejo Dager - Contratista – Asesora Legal - Subgerencia de Desarrollo Inmobiliario y de Negocios
Revisó: Mayra Alexandra Jaramillo– Profesional Especializado Gr. 6 –Subgerencia de Desarrollo Inmobiliario y de Negocios
Aprobó: Marcos Antonio Ataya Saray – Subgerente de Desarrollo Inmobiliario y de Negocios

TRANSMILENIO S.A.
Avenida Calle 26 # 69-76
Edificio Elemento - Torre 1 Piso 5
Código postal: 111071
Teléfono: (601) 2203000
Información: línea (601) 4824304
www.transmilenio.gov.co